

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, onc. (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

| | |
|--------------------|--------------------------------|
| REFERENCIA: | ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE: | LUIS ALEJANDRO VILLAR Y OTROS. |
| DEMANDADO: | FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN |
| RADICACIÓN: | 50001-23-31-000-2010-00030-00 |

Una vez revisado el expediente, advierte el Despacho que se encuentra ejecutoriado el auto de fecha 21 de agosto de 2018¹, mediante el cual el Tribunal Administrativo del Meta dispuso el cierre de la etapa probatoria en el proceso de la referencia.

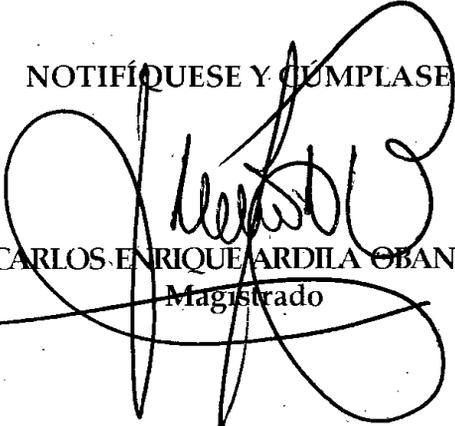
Así las cosas, de conformidad con el artículo 210 del C.C.A., se procederá a correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que aleguen de conclusión; no sin antes recordar, que por disposición de la norma anteriormente aludida, el agente del Ministerio Público, antes del vencimiento del término para alegar, podrá solicitar traslado especial con la finalidad de emitir su concepto.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 210 C.C.A., córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folio 317 Cuaderno 02 de primera instancia

| | |
|-------------|---------------------------------|
| REFERENCIA: | ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA |
| RADICADO: | 50001-23-31-000-2010-00030-00 |
| AUTO: | Traslado Alegatos de Conclusión |